

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca trece (13) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0748

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 2 art 82 del Código General del Proceso, aportando la identificación de la parte demandante

Acredite el cumplimiento del numeral 2 art 82 Código General del Proceso, aportando domicilio de la parte y demandado.

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar el título valor conforme lo ordena el Art. 671 y 621, numeral 2 del c. cio, esto es, la firma de quién lo crea

Cumpla los requisitos del numeral 5, del artículo 82 del Código General del Proceso, precisando e indicando los hechos¹ que sirven de fundamentó a las pretensiones, ya que en el acápite correspondiente del libelo, no concuerdan con el documento aportado², incumpléndose la exigencia contenida en la norma

1

3. Respecto a la fecha de pago del señalado título valor, se acordó que este sería pagadero **A LA VISTA**, es decir, le es exigible al momento mismo de su presentación por mi parte.

2

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 del decreto 806 del 2020.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 del decreto 806 de 2020. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

LETRA DE CAMBIO			
ACEPTADA		Fecha: Agosto 10/2018 No.	Por \$ 10'000.000-
Señor(es): Nancy Amaya Rincón		El Quince (15) de Octubre del año 2019	
Se servirá (n) ucl(x) pagar solidariamente en			
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Victor Gutierrez			
La cantidad de: Diez millones de pesos m/cte (\$ 10'000.000)			
Pesos m/1 en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del			
(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada			
DIRECCIÓN AGENCIAS		TELÉFONO	Atestamos:
Cra. 5 N.º 6-12 Facatativa			Nancy Amaya Rincón (GIRADOR)
minerva		REV. 05.0019	

LC-2111 5287480

1 Nancy Amaya Rincón
Céd. No. 40361964

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879585fa3aef3aded0542317f77c3d4a430d4d9b0c085e5002a282fc30cffbc8**

Documento generado en 13/06/2022 06:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>